CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 164 M • 03 de septiembre 2021.

Mesa Directiva

Dip. Yarabí Ávila González
Presidencia
Dip. Osiel Equihua Equihua
Vicepresidencia
Dip. Ángel Custodio Virrueta García
Primera Secretaría
Dip. Arturo Hernández Vázquez
Segunda Secretaría
Dip. Wilma Zavala Ramírez
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo
Presidencia
Dip. Zenaida Salvador Brígido
Integrante
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto
Integrante
Dip. Omar Antonio Carreón Abud
Integrante
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante
Dip. Miriam Tinoco Soto
Integrante
Dip. Yarabí Ávila González
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtra. Beatriz Barrientos García
Secretaria de Servicios Parlamentarios
Lic. Abraham Ali Cruz Melchor
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez
Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez. Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Cuarta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Antecedentes

En sesión de Pleno de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 4 cuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de esta Legislatura, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado de Michoacán. El estudio se enfoca en analizar la propuesta constitucional de reformar el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis tiene la finalidad de reconocer, proteger y garantizar el derecho a la vida del ser humano desde el momento de la fecundación y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, como valor fundamental que sustenta el ejercicio de todos los demás.

En este sentido, los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano refieren cuales son las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores; por lo que la propuesta se encuentra dentro de los lineamientos marcados en nuestro marco constitucional federal.

En este orden de ideas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, así como de los tratados internacionales, dando la máxima protección por parte del Estado mexicano.

En este sentido, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3°, sostiene que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad a la seguridad de la persona; aunado a ello la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en su artículo 4°.1 dice:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el cual México forma parte, hace referencia en su artículo 4°, que los Estados parte adoptaran las medidas y políticas necesarias para garantizar el acceso y disfrute de los derechos humanos a todo ser humano en igualdad de condiciones.

De esta manera, dentro del ordenamiento jurídico en el territorio mexicano, el derecho a la vida es un elemento que se encuentra establecido desde el marco constitucional en el que se reconoce la dignidad humana, igualdad y respeto de la persona.

Finalmente, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los términos fijados por la Constitución General, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando, que, en la esfera local, no vulnera con ninguna disposición de la Constitución del Estado.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

Acuerdo

Primero, Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Laura Granados Beltrán, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

LXXIV
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

www.congresomich.gob.mx